Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112202265

Fecha de emisión de la Cédula 16 de septiembre de 2026

Sr/a: ESTEBAN SPINELLI - ESTADO NACIONAL

Domicilio: 20333170702

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE JUICIOS ORIGINARIOS**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 1886/2020 caratulado:

COMPAÑIA DE HIDROCARBUROS NO CONVENCIAL SRL c/ NEUQUEN, PROVINCIA DEL s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - (EXPEDIENTE DIGITAL)

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20279405421 - JUAN CRUZ AZZARRI

26000112202265

COMPAÑIA DE HIDROCARBUROS NO CONVENCIAL SRL c/ NEUQUEN, PROVINCIA DEL s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - (EXPEDIENTE DIGITAL) - 1886/2020

Buenos Aires,

Se agrega el escrito ingresado digitalmente por Compañía de Hidrocarburos no Convencional SRL, "DESISTE DE LA ACCIÓN", y se lo provee:

Del desistimiento del proceso formulado, córrase traslado a la Provincia del Neuquén y al Estado Nacional (Ministerio de Economía-Secretaría de Energía) en los términos previstos en el art. 304 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Notifíquese con copia.

DESISTE DE LA ACCIÓN.

Excma. Corte Suprema de Justicia:

Juan Cruz Azzarri, T° 80, F° 365, CPACF, CUIT 20-27940542-1, por la representación ya acreditada de COMPAÑÍA DE HIDROCARBUROS NO CONVENCIONAL ("**CHNC**"), manteniendo el domicilio procesal constituido en la calle Bouchard 680, piso 19, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de Notificación Nº 0003), y domicilio electrónico correspondiente al CUIT 20 27940542-1, en los autos caratulados **"COMPAÑÍA DE HIDROCARBUROS NO CONVENCIONAL SRL C/ NEUQUÉN, PROVINCIA DEL S/ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - (EXPEDIENTE DIGITAL)" (Expediente CSJ 1886/2020)**, a V.E. respetuosamente digo:

Sin reconocer hechos ni derechos, se desiste de la acción iniciada contra la Provincia del Neuquén (la "**Provincia**") en estos autos, solicitando se tenga presente a sus efectos, se impongan las costas a cargo de CHNC y oportunamente se ordene el archivo de las actuaciones.

El presente desistimiento (i) no puede ni debe ser considerado como un reconocimiento de legalidad de las normas y actos involucrados, ni de la validez o constitucionalidad del Decreto N°488/2020 y la pretensión de la Provincia de exigir en el marco de dicho decreto la declaración de un valor de boca de pozo a los fines de la liquidación y pago de regalías por ventas de petróleo crudo superior al precio efectivamente facturado y cobrado por CHNC, y, (ii) no impide a CHNC perseguir contra la Provincia, en cualquier tiempo y jurisdicción, el cobro de cuanto se reclama en estos autos.

Se solicita a V.E. que hasta tanto se resuelva el presente desistimiento previo el correspondiente traslado a la Provincia, se suspendan los plazos procesales que pudieran estar corriendo en la presente causa.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.